Citamos a continuación las fracciones VIII, X, XI, XII y XIII del Capítulo III, Artículo 10 de la última revisión a la Ley General de Discapacidad del 2008, concernientes a la educación, donde se especifica que se debe:

VIII. Garantizar el acceso de la población sorda a la educación obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;

X. Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema de escritura Braille, así como programas de capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional;

XI. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana.

XII. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe el desarrollo y uso de la lengua escrita.

XIII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual.

Estas disposiciones legales más que nunca reclaman la pertinencia de definir una política lingüística y educativa que convoque la participación de la comunidad sorda, así como de un grupo de especialistas para atender a situaciones urgentes, entre ellas, la enseñanza de la LSM como segunda lengua a los oyentes; la reflexión sobre su propia lengua por parte de la comunidad sorda; la investigación sobre la gramática de la LSM y la generación de materiales, entre ellos, los diccionarios bilingües LSM-español.

Si bien ya contamos con algunos diccionarios bilingües español-LSM-español, como el *Diccionario Español-Lengua de Señas Mexicana*. DIELSEME (Acosta et al., 2004); *Manos con voz. Diccionario de Lengua de Señas Mexicana* (Serafín et al., 2011); y *Mis manos que hablan. Lenguaje de Señas para Sordos* (López et al., 2006), hay varios elementos que deben ser considerados para su elaboración.

Entre otros, se encuentran, por ejemplo, la definición de las características lexicográficas que amerita una lengua visogestual y la organización de la entrada por la configuración manual, por el alfabeto manual o por la palabra en español. De ahí que la obra que encabeza el Lic. Ernesto Escobedo se distinga de las demás. Se consideran las entradas léxicas del español frente a las unidades léxicas de la LSM; además criterios lexicográficos para la elaboración y recolección del *corpus*, así como la redacción del artículo.